



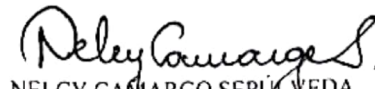
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Cáchira – Norte de Santander

RADICADO: 54-128-40-89-001-00023-00

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Sucesión, para lo que estime conveniente ordenar.

Cáchira, Norte de Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,


NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ROSA NINFA ROPERO RODRÍGUEZ, EMILCE ROPERO RODRÍGUEZ, HUMBERTO ROPERO RODRÍGUEZ y VIRGELINA ROPERO RODRÍGUEZ, a través de apoderado Judicial, solicitan se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada en calidad de hijos legítimos de la causante MARÍA OSPIDIA RODRÍGUEZ MORA, demanda que reúne los requisitos de los artículos 488 y 489 del C.G.P.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE SANTANDER,**

RESUELVE:

1. Tramítase el presente proceso con las ritualidades del Título I, Capítulo IV, Sección Tercera del Código General del Proceso.
2. Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante MARÍA OSPIDIA RODRÍGUEZ MORA, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Cáchira.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 490 del C.G.P., se dispone el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, mediante Edicto que se fijará durante quince (15) días en la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en un periódico y una radiodifusora de amplia circulación, conforme lo ordena el artículo 108 ibídem.
4. Oficiase a la DIAN para lo de su caso.
5. Decrétese el Inventario y avalúo de los bienes de la causante, según el artículo 501 del C.G.P.
6. Se advierte que los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre la inclusión en él.
7. Reconózcase a los señores ROSA NINFA ROPERO RODRÍGUEZ, EMILCE ROPERO RODRÍGUEZ, HUMBERTO ROPERO RODRÍGUEZ y VIRGELINA ROPERO RODRÍGUEZ, en calidad de herederos, de acuerdo a los registros civiles aportados.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cáchira – Norte de Santander

8. Notifíquese personalmente a todos los herederos declarados y conocidos de la apertura de la presente sucesión, para que se hagan parte si lo consideran, según lo determinado en el artículo 291 del C.G.P.
9. Se ordena notificar a los que se crean con derecho a intervenir, en calidad de herederos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso y así mismo para que aporten al proceso la prueba de su respectiva calidad.
10. Ordenar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de procesos de Sucesión.
11. Reconózcase personería jurídica a la doctora MARÍA TERESA CURTIDOR MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.475.200 expedida en Piedecuesta y T.P. No. 212.602 del C.S.J., como Apoderada principal y al doctor FERNANDO OREJARENA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 91.203.593 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 158.631 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO